



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 050/2020**

La Paz, 09 de marzo de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-005-20 DE 05/03/2020, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO “LA JOYA ANDINA” DE LA CIUDAD DE UYUNI Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS Y SUS CORRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS, AL PUNTO DE CONTROL HABILITADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-20 de 05/03/2020, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni y autoriza la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos al punto de control habilitado, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

AOL/fch  
cc. archivo



Andrea Oros Llorenti  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-005-20

La Paz, 05 MAR 2020

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”*



**Aduana Nacional**

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, asimismo, el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota CITE: YVYA/0395/2020 YVYB/0148/2020 YRYA/0049/2020 de 26/02/2020, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, solicita la habilitación como Aeropuerto Internacional “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni, para atender vuelos no regulares internacionales, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), misma que concede las Autorizaciones de Ingreso Nos. DGAC/ING/67/2020, DGAC/ING/68/2020, DGAC/ING/69/2020 de 04/03/2020 y DGAC/ING/70/2020 de 05/03/2020.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 037/2020 de 05/03/2020, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que en atención a la solicitud efectuada por la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, y a las Autorizaciones de Ingreso emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para atender vuelos no regulares internacionales de la Empresa AIR JOURNEY, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, por el periodo de habilitación comprendido entre el 06 al 08 de marzo de 2020; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-196-2020 de 05/03/2020, señala que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 037/2020 de 05/03/2020 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “La Joya Andina” –

G.S.  
F.C.  
A.L.

G.G.  
D. Delgado  
Villaluz V.  
A.N.

UPEGC  
Potosí  
A.N.

UPEGC  
Javier M.  
Cimvik D.  
A.N.

A.N.  
A.N.  
A.N.

UPEGC  
Patria I.  
Jimenez M.  
A.N.

D.A.M.  
M. José  
Pascigo P.  
A.N.

A.N.



## Aduana Nacional

Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni con el código operativo “501” a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

### POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

G.G.  
Francisco V.  
A.N.

G.G.  
Francisco V.  
A.N.

UPECC  
Javier M.  
Clemente D.  
A.N.

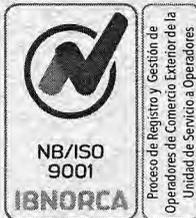
G.G.  
Francisco V.  
A.N.

N° 17  
SOL  
BARRERA  
A.N.

UPECC  
Patricia I.  
Jiménez M.  
A.N.

D.A.  
M. José  
Pozo P.  
A.N.

G.G.  
Francisco V.  
A.N.



Aduana Nacional

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto “La Joya Andina” - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	06 al 08 de marzo de 2020

**SEGUNDO.** Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 06/03/2020 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Potosí y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: Yamil  
GG: [Signature]  
UPEG: Javier M. Clejido  
GG: [Signature]  
NY: [Signature]  
DIAL: José Postigo P.  
UPEG: [Signature]  
UPEG: [Signature]

JHLA  
GG: YFC  
UPEG: OMQ/PJM/MCDT  
GNI: AOL/MJPP/MBL  
CATEGORÍA: 01

*Jorge Hugo Lozada Añez*  
Jorge Hugo Lozada Añez  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 10/03/2020

PÁGINA: 4-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA PE 01 005 20

La Paz, marzo 05 de 2020

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrarán territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, asimismo, el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

### CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE: YVYA/0395/2020 YVYB/0148/2020 YRYA/0049/2020 de 26/02/2020, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, solicita la habilitación como Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni, para atender vuelos no-regulares internacionales, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), misma que concede las Autorizaciones de Ingreso Nos. DGAC/ING/67/2020, DGAC/ING/68/2020, DGAC/ING/69/2020 de 04/03/2020 y DGAC/ING/70/2020 de 05/03/2020.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 037/2020 de 05/03/2020, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que en atención a la solicitud efectuada por la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, y a las Autorizaciones de Ingreso emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para atender vuelos no regulares internacionales de la Empresa AIR JOURNEY, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, por el período de habilitación comprendido entre el 06 al 08 de marzo de 2020; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJIC-DALJC-I-196-2020 de 05/03/2020, señala que en virtud de lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 037/2020 de 05/03/2020 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo ex-

puesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni con el código operativo "501" a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

### POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	06 al 08 de marzo de 2020

**SEGUNDO.** Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 06/03/2020 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Potosí y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHLA  
GG YFC  
UPEG: OMQ/PIM/NIC/DF  
GNJ: AOL/MP/MBL  
CATEGORIA: 01





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -004-20

La Paz, 11 MAR. 2020

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”*

G.G.  
Yamil  
A.N.

G.G.  
Daniel  
Villalba V.  
A.N.

G.G.  
Andrea  
Ortiz L.  
A.N.

D.A.  
M. José  
Paredes P.  
A.N.

D.A.  
A.N.



## Aduana Nacional

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, asimismo, el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

### CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE: YVYA/0395/2020 YVYB/0148/2020 YRYA/0049/2020 de 26/02/2020, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, solicita la habilitación como Aeropuerto Internacional “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni, para atender vuelos no regulares internacionales, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), misma que concede las Autorizaciones de Ingreso Nos. DGAC/ING/67/2020, DGAC/ING/68/2020, DGAC/ING/69/2020 de 04/03/2020 y DGAC/ING/70/2020 de 05/03/2020.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 037/2020 de 05/03/2020, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que en atención a la solicitud efectuada por la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, y a las Autorizaciones de Ingreso emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para atender vuelos no regulares internacionales de la Empresa AIR JOURNEY, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, por el periodo de habilitación comprendido entre el 06 al 08 de marzo de 2020; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-196-2020 de 05/03/2020, señala que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 037/2020 de 05/03/2020 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “La Joya Andina” –

G.G.  
Yamil  
C.  
A.N.

G.G.  
Daniel  
Villafuente V.  
A.N.

B.N.J  
Andrea  
Oros L.  
A.N.

D.A.  
M. J.  
Postiglione  
A.N.

D.A.  
A.N.



## Aduana Nacional

Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni con el código operativo “501” a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

Que en ese marco, el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-20 de 05/03/2020, a través de la que resuelve:

**“PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto “La Joya Andina” - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	06 al 08 de marzo de 2020

G.G.  
Yamil  
Fariñas C.  
A.N.

G.G.  
Diego  
Villaverde V.  
A.N.

G.J.  
Área  
Deps. Ll.  
A.N.

D.M.L.  
Miguel  
Pozo P.  
A.N.

A.N.

**SEGUNDO.** Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 06/03/2020 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...)

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-204-2020 de 06/03/2020, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-20 de 05/03/2020, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control



# Aduana Nacional

en el Aeropuerto "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que **convalide** la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

## CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

## RESUELVE:

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-20 de 05/03/2020, emitida por el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

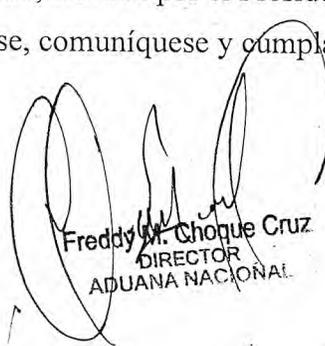
G.G.  
Samir  
A.N.

G.G.  
Daniel  
Villaverde V.  
A.N.

G.N.J.  
Andrea  
Ordoñez L.  
A.N.

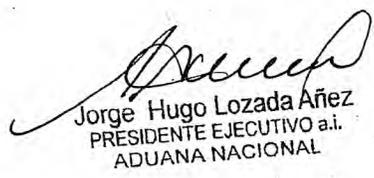
D.A.L.  
Miguel  
Posada P.  
A.N.

V.L.  
A.N.

  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

  
Jorge L. Zogbi Nogales  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Jorge Hugo Lozada Añez  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
ADUANA NACIONAL

JHLA/LINP/FMCC/JLZN  
GG: YFC  
GNJ: AOL/MJPP/MBL  
CATEGORÍA: 01